Una Guía Sobre Los

Derechos de las Victimas

Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Le proporcionamos este folleto para ayudarle con las preguntas que pueda tener sobre estos derechos.

Officer _____

Report # _____

NEW PORT RICHEY DEPARTAMENTO DE POLICIA

Revised:
February 2025

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o económico, ya sea directo o amenazado, como resultado de la comisión o el intento de comisión de un delito o acto delictivo, o contra quien se comete dicho delito o acto delictivo. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al padre, madre o tutor de un menor, o al familiar más cercano de una víctima de homicidio, salvo que se demuestre que el interés de dicha persona entraría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima** . *El término "víctima" no incluye al acusado. Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida*

Este folleto ofrece una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos. Es posible que la persona que le proporcione este folleto solo se encargue de una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de las agencias que pueden ayudarle.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- **El derecho al** debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.

- **El derecho a** estar libre de intimidación, acoso y abuso.

- **El derecho,** dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en su nombre. Sin embargo, esto no pretende crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina policial, salvo que exista una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.

- **El derecho a** que su seguridad y bienestar, así como el de su familia, se consideren al fijar la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previa al juicio que puedan afectar su seguridad y bienestar o el de su familia.

- **El derecho a** impedir la divulgación de información o registros que pudieran utilizarse para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que pudieran revelar su información confidencial o privilegiada.

- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesaria como prueba en el caso.

- **El derecho a** una restitución completa y oportuna en cada caso y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta delictiva.

- **El derecho a** un proceso sin demoras injustificadas y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia. (En casos apropiados, el fiscal puede solicitar de buena fe un juicio rápido. En casos no punibles con la pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años, y de cinco años en los casos punibles con la pena capital, a menos que el tribunal dicte una orden con conclusiones específicas sobre el motivo por el que no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).

- **El derecho a** ser informado de sus derechos constitucionales estatales y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES SI LO SOLICITA

- **El derecho a recibir** una notificación razonable, precisa y oportuna, y a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluyendo, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la sentencia, incluso si será testigo en el procedimiento, sin perjuicio de cualquier norma en contrario. **(Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono donde se le pueda contactar rápidamente, y actualice esta información mientras esté pendiente su caso).** También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o escape del acusado o delincuente, y de cualquier procedimiento durante el cual se vea involucrado un derecho suyo.

- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que involucre una sentencia previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.

- **El derecho a** conferenciar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.

- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de conducir cualquier investigación previa a la sentencia o de compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.

- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio de los derechos de la víctima, excepto aquellas partes que la ley considera confidenciales o exentas.

- **El derecho a** ser informado sobre la condena, sentencia, fallo, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincuente y la liberación o el escape del delincuente de la custodia.

- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de tomar cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación relacionada con el infractor. La

autoridad de libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser escuchada a cualquier persona perjudicada por el infractor.

- **El derecho a** ser informado sobre los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otras autoridades en estos procedimientos y a que dicha información se considere antes de que se tome una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y a ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

TODOS LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EJECUTABLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, su abogado, un representante legal o la Fiscalía, a solicitud de la víctima, podrán hacer valer y exigir el cumplimiento de estos derechos y cualquier otro derecho que la ley le otorgue, en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad competente en el caso, como un derecho. El tribunal u otra autoridad competente deberá actuar con prontitud ante dicha solicitud, proporcionando un recurso conforme a la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión relativa a la disposición de su derecho deberán constar claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PREVIA AL JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un agente del orden público podrá detener a un infractor.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Procuraduría del Estado podrá presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos mediante una acusación formal o una presentación.

PRIMERA APARICIÓN - **(Tras el Arresto)** Si el acusado no puede pagar la fianza en las horas siguientes al arresto, o si ha sido arrestado por un delito sin fianza, o si ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de primera comparecencia. El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

ADMISIÓN – Si se determina causa probable, la Fiscalía del Estado podría optar por presentar cargos y citar al sospechoso a comparecer ante el tribunal. Es posible que se le pida una citación ante la Fiscalía del Estado.
Las autoridades policiales, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir que una víctima de un delito sexual se someta a un examen de polígrafo o a un dispositivo de verificación de la verdad como condición de la investigación .

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Fiscalía del Estado puede presentar cargos formales tras revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden, y en un plazo de 21 días en determinadas circunstancias. La Fiscalía tiene discreción para procesar a una persona por un delito. La Fiscalía debe informar a las víctimas de su decisión.

ACUSACIÓN - El acusado es formalmente imputado y se declara culpable, inocente o sin oposición. La Fiscalía le notificará la fecha de la lectura de cargos. Tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no se celebrará una audiencia formal de lectura de cargos en el tribunal.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA) - Si el acusado no pudo pagar la fianza después del arresto inicial, o si no se le fijó, tiene derecho a una audiencia de fianza. La Fiscalía le notificará la fecha de la audiencia y usted tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o de que la Fiscalía le comunique sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que permitan al tribunal garantizar que el caso avance oportunamente. Usted, como víctima, recibirá una notificación de las fechas de las audiencias. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que se le cite, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado puede acompañarle o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -
Citaciones . Puede recibir una citación para un juicio, una declaración jurada u otras audiencias. Una citación cita a una persona a comparecer en la fecha, hora y lugar especificados.
Declaraciones . El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca a declarar. Tiene derecho a solicitar que un defensor de víctimas, ya sea del gobierno o del sector sin fines de lucro, lo acompañe a la declaración. Como víctima no encarcelada, tiene derecho a no ser obligado a asistir a las declaraciones preliminares en ningún centro penitenciario.

NEGOCIACIONES DE CUMPLIMIENTO - Muchos casos se resuelven mediante un acuerdo de culpabilidad, en el que el acusado se declara culpable o no se opone a los cargos sin juicio. La Fiscalía debe consultar con la víctima del delito antes de formalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVIACIÓN PREVIA AL JUICIO - Según su discreción y la política de la oficina, la Fiscalía del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desviación previas al juicio.
Programa de Intervención Previa al Juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que estén acusados de cualquier delito menor o de un delito grave de tercer grado , pueden ser liberados al programa de intervención preventiva con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización satisfactoria del programa conlleva la desestimación de los cargos.
Programa de Desvío. Este programa es similar a la libertad condicional, en el que el acusado acepta la responsabilidad del delito y queda en libertad bajo supervisión de seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a expresar su opinión al Fiscal del Estado sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

ENSAYO

Generalmente, el fiscal presenta pruebas sobre el caso ante el juez o el jurado. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso concluye si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, podría ser citado a declarar.

La Fiscalía del Estado le asistirá durante este proceso. No podrá ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos durante el juicio se detallan en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN ANTES DE LA SENTENCIA (PSI) - Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de realizar o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las directrices de sentencia, los acuerdos de culpabilidad y otros factores y determina el tipo de sentencia que debe recibir. Usted tiene derecho a presentar una Declaración de Impacto de la Víctima (VIS) oral o escrita a la Fiscalía del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el agresor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del agresor y solicitar que se le exija asistir a una escuela diferente. (Sección 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA DE MENORES

INGRESO - El proceso para determinar dónde se ubicará a un menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Existen tres tipos de estatus de detención: en casa, sin restricciones o con restricciones.

PROGRAMAS DE DESVIACIÓN : Esta es una alternativa al juicio donde el menor es ubicado en un programa comunitario, como un arbitraje juvenil, un programa de servicios alternativos para menores (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si el menor completa con éxito el programa de desviación, generalmente se desestiman los cargos.

CARGOS FORMALES - La Fiscalía Estatal presenta una petición ante el tribunal. La acusación puede presentarse en un tribunal de menores o de adultos, según el delito y la edad del infractor.

ACUSACIÓN JUDICIAL - El acusado es formalmente imputado y se declara culpable, no culpable o no impugna los cargos.

AUDIENCIA ADJUDICATORIA - El juicio del menor se lleva a cabo ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió el delito o los delitos imputados.

AUDIENCIA DISPOSITIVA (SENTENCIA) - Cuando se determina que un menor ha cometido un delito, el tribunal celebrará una audiencia de resolución para determinar las sanciones que se le impondrán. Estas sanciones pueden variar desde sanciones comunitarias, como libertad condicional y servicios comunitarios, hasta internamiento.

MENORES JUZGADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores procesados como adultos pueden ser condenados a penas de adultos o de menores.

Esta no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, sino un resumen de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso puede tener componentes únicos. Puede contactar a su fiscal estatal o agencia del orden público para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y de menores.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA

- Tienes derecho a contratar un abogado privado.

- En algunos casos, usted (o sus familiares en el caso de la víctima fallecida) podría tener derecho a recibir una compensación económica del Estado de Florida. Puede obtener información sobre la elegibilidad en la Fiscalía del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (si está disponible), las fuerzas del orden o en la Oficina de Compensación de Delitos de la Fiscalía General: 1-800-226-6667, sitio web: www.myfloridalegal.com/pages.nsf . Tiene derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis y los servicios comunitarios locales disponibles, como terapia, refugio,

asistencia legal u otros tipos de ayuda, según sus circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto. *(Sección 960.001(1)(a)1 de los Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas *(Sección 960.001(1)(a)4 de los Estatutos de Florida).*

- Una víctima encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas del proceso penal y de menores. *(Sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir información sobre las medidas disponibles para la aplicación de la ley y la Fiscalía del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso.
  Es un delito grave de tercer grado usar intimidación o fuerza física a sabiendas; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; tener una conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer un beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si usted está siendo amenazado o intimidado, por favor contacte al Departamento de Policía de New Port Richey o a cualquier agente del orden público. *(Sección 960.001(1)(c) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada sobre el programa de confidencialidad de domicilio administrado por la Fiscalía General. Puede comunicarse con la Fiscalía General al 1-800-226-6667. La Fiscalía Estatal puede ayudar con esta documentación si es necesario. *(Sección 960.001(1)(c) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho de cada víctima o testigo que haya sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o de menores a ser notificado lo antes posible por la agencia o persona que programe su comparecencia sobre cualquier cambio en la programación que afecte la comparecencia de la víctima o testigo. (*sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir notificación previa de los procedimientos judiciales y postjudiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

  La detención del acusado.

  La liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación para trabajar.

  Procedimientos en el procesamiento o petición de delincuencia del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; la disposición del instrumento acusatorio; el juicio o audiencia judicial, la audiencia de sentencia o disposición; la revisión de

apelación; la modificación posterior de la sentencia; el ataque colateral a una sentencia; y cuando se impone una pena de prisión, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o del infractor juvenil de dicha prisión, detención o internamiento; la detención o internamiento por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. *(Sección 960.001(1)(e) de los Estatutos de Florida)*

- Además de las disposiciones de la sec. 921.143 de los Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán consultados por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil presentado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:

  La libertad de los acusados en espera de procedimientos judiciales.
  Acuerdos de culpabilidad.
  Participación en programas de desvío previo al juicio.
  Sentencia del acusado. (*Sección 960.001(1)(g) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley le ayuden a explicar a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al tomarse tiempo libre del trabajo para ayudar a la aplicación de la ley y que puede sufrir una tensión financiera grave ya sea por el delito o por cooperar con las autoridades. *(sec. 960.001(1)(i), Estatutos de Florida)*

- Las fuerzas del orden y el Fiscal del Estado le informarán sobre su derecho a solicitar y recibir una restitución, así como sobre sus derechos de ejecución en caso de impago del infractor. El Fiscal del Estado solicitará su ayuda para documentar sus pérdidas a fin de solicitar y recibir una restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la Secretaría del Tribunal publicará en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen civil o la sentencia. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo . *(Sección 960.001(1)(j) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Fiscalía del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía . Cuando lo solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesibles, y se le dirigirá a salas de espera separadas para la fase previa al juicio cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando lo solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. *(Sección 960.001(1)(n) de los Estatutos de Florida)*

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se desocupe la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. *(sec. 960.001(q), Estatutos de Florida)*

1. El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que el infractor asista a una escuela diferente a la de la víctima o sus hermanos. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, y si la víctima o alguno de sus hermanos asiste o cumple los requisitos para asistir a la misma escuela que el infractor, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correccionales notificará a los padres o tutores legales de la víctima sobre su derecho a asistir a la sentencia o disposición del infractor y solicitará que se le exija asistir a una escuela diferente. *(Sección 960.001(1)(s) de los Estatutos de Florida)*

2. El derecho de la víctima que no está encarcelada a no ser obligada a asistir a declaraciones de descubrimiento en ningún centro penitenciario. *(Sección 960.001(6), Estatutos de Florida)*

3. La obligación legal de la víctima, padre/tutor de una víctima menor de edad, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe revelarse a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario para la búsqueda de recursos legales. *(Sección 960.001(8) de los Estatutos de Florida)*

4. El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en las pruebas de hepatitis y del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o de su tutor legal, o de sus padres o tutores legales si esta es menor de edad, el tribunal ordenará que dicha persona se someta a las pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del escrito de acusación o dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la solicitud. (*Sección 960.003 de los Estatutos de Florida)*

5. El derecho de la víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá la presencia de un defensor de un centro de crisis por violación certificado en cualquier examen médico forense. *(Sección 960.001(1)(u) de los Estatutos de Florida)*

6. Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, ella, su padre, madre o tutor tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga todo lo posible para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, un instructor de educación especial o un trabajador social clínico, esté presente en todas las entrevistas. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima, el padre, madre o tutor solicitante; sin embargo, el demandado deberá reembolsar a la víctima todos

los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (Sección *943.0439 de los Estatutos de Florida)*

7. El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informada de (1) el nombre y el empleador de la persona y (2) el hecho de que dicha persona está actuando en nombre del acusado. *(sec. 960.001(1)(v), Estatutos de Florida)*

SI USTED ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, puede pedirle al fiscal del estado que presente una denuncia penal. También tiene derecho a ir a la corte y presentar una petición solicitando una orden judicial de protección contra la violencia doméstica que puede incluir, pero no necesariamente limitarse a, disposiciones que restrinjan al abusador de nuevos actos de abuso; ordenar al abusador que abandone su hogar; impedir que el/la agresor/a ingrese a su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo; otorgarle la custodia de su hijo o hijos menores de edad; y ordenar al abusador que pague manutención a usted y a los hijos menores de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo.

www.vinelink.com
VINE proporciona información sobre el estado de custodia y casos penales.
Es necesario registrarse para este servicio.

NÚMEROS DE REFERENCIA

Directorio de servicios de United Way ..... Marque 211

Reserva de la cárcel de Land O Lakes ..... (813) 235-6070

Centro de Detención Juvenil ..... (352) 588-5900

Fiscalía del Estado ..... (727) 847-8158

Programa de Cupones para Alimentos (ACCESS) ..... (866) 762-2237

Niños y personas mayores:

Agencia del Área sobre el Envejecimiento ..... (800) 963-5337

Línea directa de abuso de Florida (ancianos y niños) ..... (800) 962-2873

Tutor ad litem de Pasco ..... (727) 834-3493

Línea Nacional de Ayuda contra el Abuso Infantil (línea de ayuda las 24 horas) ..... (800) 422-4453

Línea Nacional de Seguridad para Fugitivos ..... (800) 786-2929

Línea Nacional de Atención para el Abuso en el Noviazgo Adolescente ..... (866) 331-9474

Pasco Kids First ..... (727) 845-8080

Alternativas para jóvenes y familias ..... (727) 835-4166

Recursos sobre violencia doméstica y sexual:

Ejército de Salvación (refugio) ..... (727) 856-5797

Sunrise (refugio) ..... (352) 521-3120

Examen forense de abuso sexual ..... (727) 845-8080

Línea directa de violencia doméstica (Florida) ..... (800) 500-1119

Línea directa de violencia doméstica (nacional) ..... (800) 799-7233

Consejo de Florida contra la Violencia Sexual 1-888-956-7273

FDLE – Línea directa para delincuentes sexuales y depredadores sexuales 1-888-357-7332

Línea Nacional de Atención contra la Agresión Sexual 1-800-656-4673

Asistencia legal/Información:

Servicios Legales del Área de la Bahía ..... (813) 232-1343

Servicio de referencia de abogados del Colegio de Abogados de Florida 1-800-342-8060

Salud mental:

Servicios de salud conductual BayCare ..... (866) 762-1743

Alianza Nacional de Enfermedades Mentales 1-800-950-6264

Línea de prevención del suicidio ..... (800) 273-8255

Asistencia/defensa de las víctimas:

Defensor de Víctimas del Departamento de Policía de New Port Richey ..... (727) 232-8948

Comisión de Revisión de Delincuentes de Florida – Oficina de Servicios para Víctimas ..... (850) 487-3259

Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas 1-800-879-6682

Servicios para Víctimas del Departamento Correccional de Florida ..... (850) 488-9166

Compensación a Víctimas de Florida ..... (800) 226-6667

VID..... 1-877-846-3435